



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## "Tierra de Mártires"



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 314-2021-MDSC

Santiago de Cao, 23 de noviembre del 2021.

VISTO:

La CARTA N°026-2021-EHRA/RO, de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por el Residente de Obra, Ing. Edwin Hipólito Reyna Alvarado; la CARTA N°041-CIN-2021, de fecha 03 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente Municipal de CORPORACIÓN E INVERSIONES NINOS S.A.C; el INFORME N°015-2021/CSRA/RAOC, de fecha 04 de noviembre de 2021, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Rom Olortegui Cubas; Expediente N° 3977, de fecha 05 de noviembre de 2021, emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor R & A, Alexander Manuel Calderón Blas; Informe N°022-2021-SGOP-MDSC, de fecha 15 de noviembre de 2021, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas de la MDSC; Informe N°019-2021/GDUI/MDSC, de fecha 17 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC; Informe Legal N°351-2021-MDSC/JOGAJ, de fecha 18 de noviembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía a que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; así mismo el Artículo 80° prescribe: 80.1) La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N°148-2019-PCM, se modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N°071-2018-PCM. Así mismo, el Artículo 90° del mismo cuerpo normativo precisa que: 90.1) Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 90.2) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 90.3) En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 90.4) El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 90.5) De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 90.6) En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 90.7) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

90.8) Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que debe efectuar la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno. 90.9) La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## "Tierra de Mártires"



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2021-MDSC

Pág. 02

prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 90.10) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.11) Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restandole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones. 90.12) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 90.13) De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustentará en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 90.14) El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 90.15) Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 90.16) Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. 90.17) En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional";

Que, mediante **CARTA N°026-2021-EHRA/RO**, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Residente de Obra, Ing. Edwin Hipólito Reyna Alvarado, presenta el levantamiento de observaciones del Expediente Técnico para Adicional de Obra N°01-Deductivo Vinculante N°01, de la obra "**REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°80063 NIÑO JESUS DE PRAGA DEL C.P. SANTIAGO DE CAO, ASCOPE-LA LIBERTAD**"; conforme lo establecido en el artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, respetando los plazos para su elaboración, recomendando alcanzar el mismo a la supervisión de obra para su revisión, conformidad y trámite correspondiente ante la MDSC;

Que, mediante **CARTA N°041-CIN-2021**, de fecha 03 de noviembre de 2021, el Gerente Municipal de CORPORACIÓN E INVERSIONES NINOS S.A.C., Nilmer Helender Paredes López, remite al Jefe de Supervisión, Ing. Olortegui Cubas Rom Antonio, el levantamiento de observaciones del Expediente técnico de Adicional de Obra N°01-Deductivo Vinculante N°01, de la obra "**REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°80063 NIÑO JESUS DE PRAGA DEL C.P. SANTIAGO DE CAO, ASCOPE-LA LIBERTAD**", para su revisión y pronunciamiento respectivo;

Que, mediante **INFORME N°015-2021/CSRA/RAOC**, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Supervisor de Obra, Ing. Rom Olortegui Cubas, remite al Representante Común Consorcio Supervisor R & A, Ing. Alexander Calderón Blas, precisando que: A) El expediente técnico del presupuesto Adicional N°01, se ha elaborado con los precios unitarios de las partidas existentes en el contrato principal y para las partidas nuevas se adjunta el acta de pactación de precios. B) Las partidas existentes en el contrato principal se ejecutarán de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato principal y para las partidas nuevas se adjuntan especificaciones técnicas. C) Los metrados considerados en el expediente técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01, han sido calculados de acuerdo con los planos del proyecto y hojas de cálculo que se adjuntan en el expediente técnico, resultando un monto ascendente de S/. 34, 309.98, incluye IGV, lo que representa una incidencia directa de 0.97%. D) Por ser incidencia acumulada menor al 15% que indica el "Artículo 90", prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del reglamento, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional. E) El contratista es el único responsable de la veracidad de la documentación presentada para la elaboración del presente adicional, tales como cotizaciones, fichas técnicas, entre otros;

Que, mediante **EXP. ADM. N° 3977 (CARTA N°033-2021/CSRA/AC)**, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Representante Común, del Consorcio Supervisor R & A, Alexander Manuel Calderón Blas, remite revisión del expediente Adicional de Obra N°01-Deductivo Vinculante N°01 de la Obra "**REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°80063 NIÑO JESUS DE PRAGA DEL C.P. SANTIAGO DE CAO, ASCOPE-LA LIBERTAD**";

Que, mediante **INFORME N°022-2021/SGOP/MDSC**, de fecha 15 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas de la MDSC, Ing. Kevin David Ponce Vargas, remite al Gerente de Desarrollo Urbano e infraestructura de la MDSC, manifestando que la ejecución de la prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; por lo tanto, la sub gerencia



# Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

## "Tierra de Mártires"



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 314-2021-MDSC

Pág. 03

otorga su conformidad técnica al ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, cuyo presupuesto adicional de Obra N°01, asciende a S/. 526, 034.34 que representa el 14.82% en referencia al contrato de ejecución de obra principal; el monto del presupuesto deductivo vinculante de Obra N°01, asciende a S/. 491, 724.36, que representa el 13.82% en referencia al contrato de ejecución de obra principal. Esto representa un presupuesto Adicional Neto de S/. 34, 309.98 soles, representando una variación de 0.97%, que es menor al quince por ciento (15%), por lo tanto, no requiere opinión de Contraloría, el expediente de adicional deductivo vinculante N°01, es aprobado mediante visto bueno y opinión favorable por la empresa de la Supervisión, por tal motivo que se procesa con el trámite correspondiente. Asimismo, precisa que se está gestionando la resolución de Alcaldía con el objetivo de la REDUCCIÓN DE OBRA N°01, que contempla un deductivo de S/. 83, 962.01, por lo que no es necesario gestionar un adicional a Reconstrucción con cambios, ya que la obra cuenta con presupuesto, el plazo de ejecución del nuevo cronograma correspondiente a 38 días calendario.

Que, mediante **INFORME N°019-2021/GDUI/MDSC**, de fecha 17 de noviembre de 2021, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la MDSC, remite al Gerente Municipal, precisando que el proyecto cuenta con una reducción de Obra N°01, que contempla un deductivo de S/. 83, 962.01 soles, por lo que no corresponde solicitar a reconstrucción con cambios, el adicional de S/. 34, 309.98 soles, teniendo un saldo a favor de la entidad de S/. 49, 652.03 soles. La ejecución de la prestación adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, según el Informe del Sub Gerente de Obras Públicas, resulta indispensable y necesario para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, por lo que recomienda se dé el trámite correspondiente para la Resolución de Alcaldía, con la aprobación del Adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, por el monto de S/. 34, 309.98 soles con 0,97% de incidencia, lo cual no requiere de opinión de la contraloría de la república (...);

Que, mediante **Informe Legal N°3451-2021-MDSC/UAJ**, de fecha 17 de noviembre del 2021 emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite la Opinión Legal que, **PROCEDENTE APROBAR** el Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N°01, de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°80063 NIÑO JESUS DE PRAGA DEL C.P. SANTIAGO DE CAO, ASCOPE-LA LIBERTAD", por el monto de S/. 34, 309.98 soles (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Nueve con 98/100 soles), con una incidencia de 0,97%;

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo señalado en el TUO de la Ley N°27444, y en uso de las atribuciones conferidas pro el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Adicional N° 01 – Deductivo Vinculante N°01, de la Obra "REHABILITACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO DE LA I.E. N°80063 NIÑO JESUS DE PRAGA DEL C.P. SANTIAGO DE CAO, ASCOPE-LA LIBERTAD", por el monto de S/. 34, 309.98 soles (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Nueve con 98/100 soles), con una incidencia de 0,97%.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.

**ARTICULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina de Tecnología de la información publique la presente resolución en el Portal Institucional [www.munimdsc.gob.pe](http://www.munimdsc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Gerencia Municipal  
OGAJ  
GDUI  
Interesado  
Archivo  
AGVR/mybv

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE SANTIAGO DE CAO  
  
Alex Genaro Vasquez Reyes  
ALCALDE